

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA  
DTE. GERMÁN ENRIQUE SANTOS PÁEZ C.C. 77.027.081.  
DDO. JOSEFA LEONOR MAYA  
MARTÍNEZ C.C. 42.486.558, HERNANDO  
QUINTERO CASTRO C.C. 12.731.460 Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. No. [20001 31 03 001 2021 00025 00](#)  
\*LINK TRANSITORIO.

**Admítase el juicio declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, promovida por GERMÁN ENRIQUE SANTOS PÁEZ C.C. 77.027.081 contra JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ C.C. 42.486.558, HERNANDO QUINTERO CASTRO C.C. 12.731.460 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del C.G.P.<sup>1</sup>, por ende conforme al artículo 369<sup>2</sup> ibídem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

En la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.<sup>3</sup>, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el inmueble objeto del proceso, a través medio escrito de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) y posteriormente, hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo indica el inciso 5º ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-53750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

Al tenor del art. 375 numeral 6, segundo inciso, del C.G.P., **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a

<sup>1</sup> Art. 368 C. G. P. . **Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.**

<sup>2</sup> Art. 369 Ídem. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

<sup>3</sup> Artículo 108 del C.G.P. *Emplazamiento*. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.(...)

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librar las respectivas comunicaciones.

Comuníquese al Ministerio Público, por intermedio del Procurador Agrario, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar al demandante a que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra no inferior a 7cm de alto por 5cm de ancho en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cumpliendo todos los requisitos del art. 375 numeral 7º *ed jusdem*, de lo cual aportará pruebas y/o fotografías. La valla se mantendrá fijada hasta el día la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado LEIDER ALFONSO OCHOA SUÁREZ, en los términos del poder conferido por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.

**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
**JUEZ**

¿J.I.C.R./S.C.P.C.?

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 12 el día 24- feb - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA